

## ÍNDICE

### CARTA DE OBSERVACIONES AUDITORÍA N° 21-2018 EFECTUADA A LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO – COMITÉ DE CONCILIACIÓN

1	INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA	3
1.1	PROCESO	3
1.2	OBJETIVOS	3
1.2.1	OBJETIVO GENERAL	3
1.2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
1.4	CONCEPTO GENERAL DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
2	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	4
2.1	REVISIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL	4
2.2	EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA	6
2.3	LA METODOLOGÍA UTILIZADA	6
2.4	TIPO DE CONTROL	7
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
3.1	FORTALEZAS	10
3.2	OBSERVACIONES	
3.2.1	OBSERVACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL EL ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. DEL DECRETO 1167 DE 2016, “POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE SUPRIMEN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO”.	7
3.2.2	OBSERVACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.6. DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015, “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO”.	12
3.2.3	OBSERVACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1167 DE 2016, “POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE SUPRIMEN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO”.	
3.2.4	OBSERVACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.15. DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015, “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO”.	



3.3 DERECHO DE CONTRADICCIÓN	18
3.4 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	19
3.5 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	
4 GRÁFICO DE RESUMEN RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	20



**CARTA DE OBSERVACIONES AUDITORÍA N° 21-2018 EFECTUADA A LA SECRETARÍA  
JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO – COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

**AUDITORÍA EXPRESS O GENERAL:**

Express  General

**ORIGEN DE LA AUDITORÍA:**

Programa anual de auditorías vigencia 2017 - 2018

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA:** 19 de diciembre de 2018

**NOMBRE DEL EQUIPO AUDITOR:**

Auditor: Julieta Toro Gómez  
Profesión: Administradora de Empresas  
Cargo: Jefe de Oficina de Control Interno

Auditor: Juan Carlos Piedrahita Ocampo  
Profesión: Abogado  
Cargo: Abogado Auditor

**NOMBRE, CARGO, DE LAS AUTORIDADES DEL PROCESO AL MOMENTO DE LA AUDITORÍA**

Nombre: LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO  
Cargo: Secretaria Jurídica

**NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS**

Nombre:  
Cargo:

Nombre:  
Cargo:

## **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORÍA**

### **1.1 PROCESO: APOYO**

### **1.2 OBJETIVOS**

**1.2.1 OBJETIVO GENERAL:** Verificar los procedimientos frente a los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial, acción de repetición y llamamiento en garantía, en materia contencioso administrativo, adelantados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Caldas, en relación con la Constitución Política y la Ley colombiana.

#### **1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Revisión de los pagos por concepto de sentencias en relación con los procesos susceptibles de presentación mediante ponencia ante el Comité de Conciliación del Departamento de Caldas, y el cumplimiento de los plazos establecidos mediante el Decreto 1167 de 2016.
- Verificar si el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Caldas le está dando cumplimiento al numeral 03 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho”, en relación con el Informe de gestión del Comité de Conciliación y de la ejecución de sus decisiones, entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

### **1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA:**

El presente ejercicio auditor tuvo como fin realizar una revisión de los procesos que se adelantan ante el Comité de Conciliación del Ente Territorial, en relación con los pagos realizados por parte del ordenador del gasto y la viabilidad de las acciones de repetición y llamamiento en garantía a que hubiere lugar, de acuerdo a la Ley y la normatividad tanto interna como externa.

#### 1.4 CONCEPTO GENERAL DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

En el ejercicio auditor de la referencia el cual tuvo como objeto el análisis de los procesos adelantados por parte del Comité de Conciliación del Ente Territorial, se constató que la observancia de la normatividad en materia del comité de conciliación, se viene realizando desde el segundo semestre del año en curso, situación que no se ajustó en el primer semestre del mismo periodo.

Así las cosas, no se observó el informe de gestión del propio comité dirigido a sus integrantes y al Representante Legal del Departamento.

De lo anterior, también se vislumbró el no llamamiento de la Oficina de Control Interno para la integración del comité en mención; la no exposición en tiempo de ponencias para la posible toma de decisiones frente a acciones de repetición o llamamiento en garantía por conceptos de pagos del ordenador del gasto y por último la no presentación de las conciliaciones extrajudiciales en la página web del Departamento.

## 2 ACTIVIDADES DESARROLLADAS

### 2.1 REVISIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Se revisó la siguiente documentación:

NORMAS Y DOCUMENTACIÓN INTERNA	NORMAS EXTERNAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• PLAN DE DESARROLLO “CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES 2016 - 2018”.</li> <li>• ORDENANZA No. 808 DE SEPTIEMBRE DE 2017.</li> <li>• RESOLUCIÓN 2805-1 DEL 07 DE MAYO DE 2014.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 90.</li> <li>• LEY 446 DE 1998 “POR LA CUAL SE ADOPTAN COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE ALGUNAS NORMAS DEL DECRETO 2651 DE 1991, SE MODIFICAN ALGUNAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE DEROGAN</li> </ul>



<ul style="list-style-type: none"><li>• COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ACTA 14 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017.</li><li>• COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ACTA 03 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017.</li><li>• COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ACTA 16 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.</li><li>• COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ACTA 17 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017.</li><li>• COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ACTA 18 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017.</li><li>• <b>NOTA: POR SER EXTENSO EN SU CONTENIDO, LA MAYORÍA DE LAS ACTAS QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ADJUNTAN EN MEDIO VIRTUAL.</b></li></ul>	<p>OTRAS DE LA LEY 23 DE 1991 Y DEL DECRETO 2279 DE 1989, SE MODIFICAN Y EXPIDEN NORMAS DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE DESCONGESTIÓN, EFICIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA”.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• LEY 640 DE 2001 “POR LA CUAL SE MODIFICAN NORMAS RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</li><li>• LEY 1285 DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 270 DE 1996 ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.</li><li>• LEY 1437 DE 2011 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.</li><li>• DECRETO 1069 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO”.</li><li>• LEY 678 DE 2001, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS AGENTES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE</li></ul>
--	--



	<p>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN”.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• DECRETO 1167 DE 2016 “POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE SUPRIMEN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO”.</li></ul>
--	--

## 2.2 EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA:

Se realizó desde el 07 de diciembre hasta el 18 de diciembre 2018

La Auditoría realizada por la Oficina de Control Interno mediante la revisión de los procesos que adelanta el Comité de Conciliación del Departamento, se llevó a cabo en las instalaciones correspondientes a la Secretaría Jurídica, la cual comunicó su apertura mediante el oficio JCI-JU-158-2018, calendado el 04 de diciembre de 2018, en compañía de los funcionarios de la Secretaría y el grupo auditor. Para lo cual se realizó apertura el día 07 de diciembre del año en curso, a las 03:00 P.M. en las oficinas de la Secretaría en Mención. Se prosiguió por parte de los integrantes de la Oficina de Control Interno a exponer la metodología de la auditoría a realizar; aunado a ello, se determinó el alcance de la auditoría con sus objetivos y por parte de los integrantes de la Secretaría en comento toda la intención y disposición frente al desarrollo de la misma.



### 2.3 LA METODOLOGÍA UTILIZADA

<b>FICHA TÉCNICA</b>
<p><b>Metodología utilizada:</b></p> <p>Entrevista o indagación.</p> <p>Observación o inspección.</p> <p>Documentaria.</p>
<p><b>Población objeto:</b></p> <p>Se revisaron los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CONVOCANTES: PRODUVISIÓN S.A.S. Y DEPARTAMENTO DE CALDAS RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2017-00537-00</li><li>➤ COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ACTA 14 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017.</li><li>➤ COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ACTA 03 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017.</li><li>➤ COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ACTA 16 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.</li><li>➤ COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ACTA 17 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017.</li><li>➤ COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ACTA 18 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017.</li></ul>



## 2.4 TIPO DE CONTROL

TIPO DE CONTROL	SI	NO	OBSERVACIONES
Financiero (Presupuestal)		X	
Legal	X		Se verifica que la entidad territorial esté dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución, la ley y el reglamento externo e interno.
Procedimental	X		Se verifica que el procedimiento se esté llevando conforme a la normatividad externa o interna.
Técnico		X	

## 3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

### 3.1 FORTALEZAS

Se exalta el compromiso por parte de los integrantes de Secretaría Jurídica – Comité de Conciliación en prestar toda su colaboración y dar ajuste y pronta resolución a las observaciones expuestas en el presente documento.

### 3.2 OBSERVACIONES

**3.2.1 OBSERVACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL EL ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. DEL DECRETO 1167 DE 2016, “POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE SUPRIMEN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO”.**

**Criterio:**

**EL ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. DEL DECRETO 1167 DE 2016, expone:**

“Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.

**Observación:**

Revisada la información perteneciente a los procesos susceptibles de presentación mediante ponencia ante el Comité de Conciliación del Departamento de Caldas, se observó el pago de la sentencia 030 del 23 de marzo de 2017 por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C. (\$457.384.976.00) , en la cual aparece como demandado el Departamento de Caldas y cuyo demandante es la “Fundación para el Desarrollo Educativo de Caldas – FUNDECA”.

Aunado a lo anterior, el pago de los dineros ordenados mediante la sentencia en mención, se realizó a través de la Secretaría de Hacienda el 27 de julio de 2017, situación que no fue presentada y sustentada mediante ponencia ante el Comité de Conciliación del Ente Territorial dentro de los cuatro meses siguientes como lo expresa la ley.

Así las cosas y mediante acta calendada el 03 de diciembre del año en curso, fue inscrita la ponencia realizada ante el Comité de Conciliación del Departamento sobre el asunto ya mostrado, proponiéndose acción de repetición por parte del Ente Público.

Por otra parte, se observó el pago de la sentencia en acción de reparación directa y con radicado número 2013-00175 por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/C. (\$273.434. 700.00), en la cual aparece como demandado el Departamento de Caldas y cuyo demandante es el Señor Luis Alfonso Adarde Osorio y Otros.

Asociado al preliminar, el pago de los dineros ordenados mediante la sentencia resultante del proceso ya expuesto, se realizó a través de la Secretaría de Hacienda el 17 de octubre de 2018, situación que se encuentra dentro de los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto número 1167 de 2016, pero que, a la fecha del presente ejercicio auditor, no ha sido sustentada mediante ponencia ante el Comité de Conciliación del Departamento de Caldas.

Ulterior, esta Oficina de Control Interno de Procedimiento y Contratación, hace un llamado para que la acción de ponencia del caso que nos atañe, sea sustentada en los tiempos soportados en la normatividad.

**3.2.2 OBSERVACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.6. DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015, “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO”.**

**Criterio:**

**EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.6. DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015, expone:**

“3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones. que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”.

**Observación:**

Durante la realización de la auditoría por parte de la Oficina de Control Interno, no se observó acto administrativo o documento emanado por el Comité de Conciliación y Defensa del Departamento de Caldas contentivo del informe semestral de gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, entregado al representante legal y a los miembros del comité, situación que debe ser ajustada de acuerdo al mandato legal expuesto en la normatividad relacionada.

**3.2.3 OBSERVACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1167 DE 2016, “POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE SUPRIMEN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO”.**

**Criterio:**

**EL PARÁGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1167 DE 2016, “POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE SUPRIMEN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015”, presenta:**

“PARÁGRAFO 1o. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, **el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces** y el Secretario Técnico del Comité”.

(Negrillas fuera de texto).

**Observación:**

Revisada la documentación contentiva de los procesos adelantados por el Comité de Conciliación del Departamento de Caldas, no se evidenció invitación realizada a la Oficina de Control Interno a participar de los comités realizados durante la vigencia 2018.

Situación que se recomienda ajustar en pro del funcionamiento y garantía administrativa del comité en mención.

**3.2.4 OBSERVACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.15. DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015, “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO”.**

**Criterio:**

**EL ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.15. DEL DECRETO NÚMERO 1069 DE 2015**, presenta:

“Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos”.

**Observación:**

Revisada la información sustentada en la página web de la Gobernación de Caldas ([www.caldas.gov.co](http://www.caldas.gov.co)), no se apreció información o documento que expusiera acuerdo o acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, entre los mentados acuerdos que no se ubicaron en la mentada página, se encuentra la conciliación extrajudicial realizada entre la sociedad comercial “Produvisión S.A.S.” y el Departamento de Caldas, la misma, aprobada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito.

Expuesta la situación, y en procura y sustento del principio de la publicidad administrativa, esta oficina de Control Interno, solicita afablemente exponer los acuerdos conciliatorios en los términos establecidos, mediante la página web ya referenciada

### **3.3 DERECHO DE CONTRADICCIÓN**

Contra la presente carta de observaciones procede el derecho de contradicción con sus respectivas evidencias, lo cual para su presentación se da un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega del presente documento.

### **3.4 SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

Si se ejerce el derecho de contradicción en el plazo estipulado en el párrafo anterior por parte del Ente auditado, la Oficina de Control Interno se pronunciará sobre el mismo y correrá traslado del informe final de la auditoría interna con el fin de que se suscriba el respectivo plan de mejoramiento si a ello hubiere lugar.

Si existe la necesidad de presentar plan de mejoramiento, la secretaría auditada contará con un término de quince (15) días hábiles para su presentación ante esta Unidad, el cual empezará a contar su tiempo al día siguiente de la entrega del informe final.

Si no se ejerce el derecho de contradicción en el término de los cinco (05) días hábiles, según lo anterior, la oficina de Control Interno declarará en firme las observaciones y procederá el término de quince (15) días hábiles con el fin de que se realice la suscripción y presentación del plan de mejoramiento respectivo.

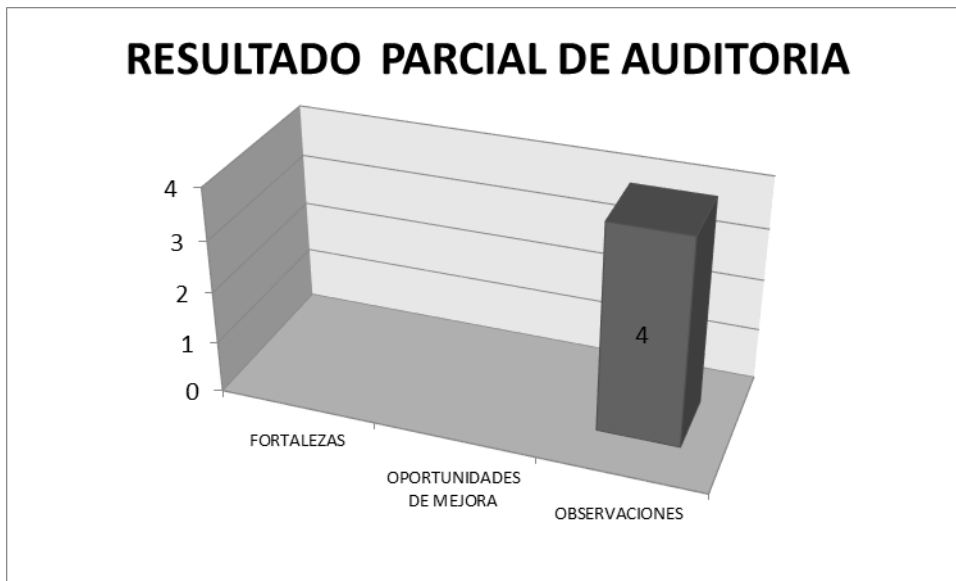
Asociado a lo anterior, el plan de mejoramiento debe suscribirse en **el formato FO-CM-01-002 (Plan de mejoramiento)**, el cual se encuentra en el SIG.

### **3.5 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

Es un deber de la Secretaría auditada, llevar a cabo el seguimiento periódico de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, conforme las fechas de culminación establecidas para cada una de las acciones con las cuales se pretende corregir la situación evidenciada.

A la oficina de Control Interno deberá remitirse semestralmente (en los meses de junio y diciembre), el seguimiento del plan de mejoramiento con los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las acciones suscritas en dicho plan.

**4 GRÁFICO DE RESUMEN DE (FORTALEZAS, OPORTUNIDADES DE MEJORA Y OBSERVACIONES).**



**JULIETA TORO GÓMEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno

**JUAN CARLOS PIEDRAHITA OCAMPO**  
Auditor Oficina Control Interno